

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 09 nueve de abril del 2018, dos mil dieciocho.-----

--- **VISTA.**- Se advierte que mediante nombramiento de fecha 1° primero de enero de 2018, dos mil dieciocho, el MAESTRO ARTURO CÉSAR LEYVA GONZÁLEZ fue nombrado como Director General Jurídico, por la suscrita Titular de la Contraloría del Estado, de conformidad en lo establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para efecto de que se avoque al conocimiento del presente asunto; por consiguiente se resuelve en definitiva el procedimiento sancionatorio 747/2014-O instaurado en contra de la C. **EDNA IVETT PÉREZ BOJORQUEZ**, quien se desempeñó como COORDINADOR en el CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE JALISCO, de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO.

--- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública **EDNA IVETT PÉREZ BOJORQUEZ**, presuntamente incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando número **1003/DGJ/DATSP/2014**, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- a).- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. **EDNA IVETT PÉREZ BOJORQUEZ**, a partir del 15 de julio de 2013, al cargo de COORDINADOR en la CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.-----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 24 de septiembre de 2015, determinó incoar procedimiento administrativo en contra de la C. **EDNA IVETT PÉREZ BOJORQUEZ**, presuntamente por el incumplimiento de presentar su declaración FINAL de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se delegó tal función al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley Invocada, quien en uso de tales facultades, con proveído de fecha 25 de septiembre del mismo año, se avocó al conocimiento del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden. -----

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

Pág. 1



Contraloría del Estado

--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada el día 21 de octubre de 2015, tal y como consta en actuaciones, quien no hizo efectivo tal derecho, pues no presentó su informe respecto a la imputación realizada en su contra por parte de esta autoridad, mucho menos ofreció ni presentó pruebas que sirvieran para desvirtuar la falta en comento.--

--- **TERCERO.**- Obra agregado al sumario en que se actúa, el oficio número 1268/2015, signado por el Dr. Gustavo Iglesias Robles, Secretario Técnico del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, a través del cual remite la información solicitada, así como original del nombramiento de la C. **EDNA IVETT PÉREZ BOJORQUEZ.**

--- **CUARTO.**- Por último, con fecha 30 de enero de 2017, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, a la que no asistió la C. **EDNA IVETT PÉREZ BOJORQUEZ**, no obstante de haber sido enterada y notificada legalmente del desahogo de la misma, el día 27 de enero de este mismo año; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

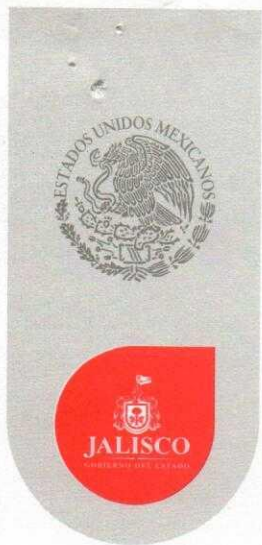
--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso h), e i); 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como el 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los transitorios Primero y Segundo fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de septiembre de 2017, mediante decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento; asimismo, los procedimientos y faltas administrativas previstas por la Ley que se

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

Pág. 2



Contraloría del Estado

abroga, continuaran vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento administrativo incoado en contra de la **C. EDNA IVETT PÉREZ BOJORQUEZ**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en **la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco**, el que establece:-----

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

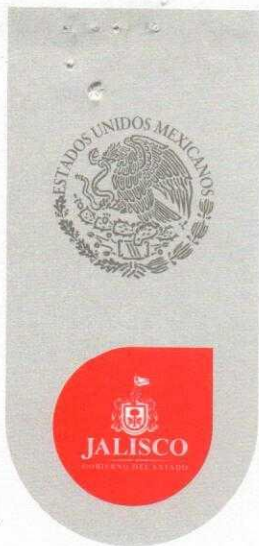
III. *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”;*

-- Lo anterior es así, en virtud de que la **C. EDNA IVETT PÉREZ BOJORQUEZ**, el día 15 de julio de 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como COORDINADOR en el CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE JALISCO, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se advierte la baja de la encausada, documento descrito con antelación, al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de instaurarse el presente procedimiento administrativo; por lo que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la **C. EDNA IVETT PÉREZ BOJORQUEZ**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 14 de agosto de 2013, sin que la antes mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que la presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, deberá ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; sin embargo; de actuaciones se desprende que la encausada dio cumplimiento de manera extemporánea a la presentación de su declaración final de situación patrimonial, tal como se advierte de la impresión del acuse de recibo con número de folio 201516340, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de la cual se generó una consulta realizada al sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en cita. ---

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, la **C. EDNA IVETT PÉREZ BOJORQUEZ** presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no la exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, que textualmente dice:-----

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión”.

--- **TERCERO.-** Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la **C. EDNA IVETT PÉREZ BOJORQUEZ**, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- En cuanto a la **fracción I** como lo es **la gravedad** de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima **REVISTE GRAVEDAD**, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos, aunado a lo ya esgrimido con antelación.-----

--- Asimismo, al tener en consideración la **fracción II** como lo es **la condición socioeconómica**, ésta se considera de nivel **MEDIO**; ya que, por el cargo desempeñado como **COORDINADOR**, percibía un sueldo mensual por la suma de \$19,532.00 (diecinueve mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional) como se desprende del informe rendido por la autoridad y descrito en el resultando número tres de la presente resolución. -----

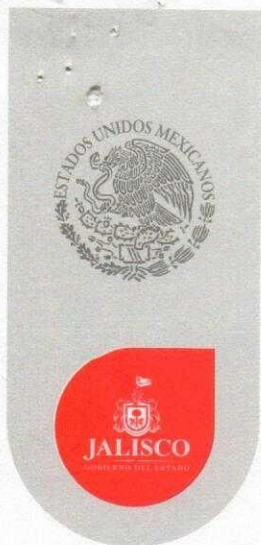
--- Por lo que respecta a la **fracción III**, como lo es el **nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio**, del informe rendido por la **CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, a través del oficio **1268 / 2015**, se desprende que la encausada ingresó al servicio el día 01 de abril de 2013, lo que le permitía distinguir la responsabilidad de

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

Pág. 4



Contraloría del Estado

presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la **fracción IV** del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye. -----

--- En lo relativo a la **fracción V** del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, la aludida ex servidora pública, no cuenta con sanción alguna por este tipo de conducta, adjuntando impresión de la constancia de **no sanción administrativa**, para tal efecto.-----

--- En lo relativo a la **fracción VI**, se desprende que **no existió daño o perjuicio al erario público** por parte de la encausada. -----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de la C. **EDNA IVETT PÉREZ BOJORQUEZ**, quien se desempeñó como COORDINADORA en el CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE JALISCO, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro anual de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios la encausada, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso h), e i); 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como el 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los transitorios Primero y Segundo fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de septiembre de 2017, mediante decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento; asimismo, los procedimientos y faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuaran vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes; se emiten los siguientes:-----

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Luis Fernando Rivera Ullca.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

RESOLUTIVOS

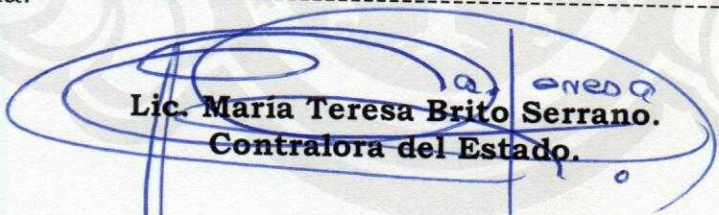
--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la **C. EDNA IVETT PÉREZ BOJORQUEZ**, quien se desempeñó como COORDINADORA en el CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE JALISCO, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **SE IMPONE EN CONTRA DE LA C. EDNA IVETT PÉREZ BOJORQUEZ, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio que de él se tenga registro, así como a al CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE JALISCO, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 09 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

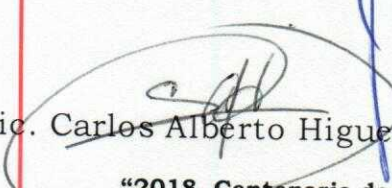
--- **TERCERO.**- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.**- Gírese memorando a la Servidora Pública Responsable del Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.

--- Así lo resolvió la suscrita **Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----


Lic. María Teresa Brito Serrano.
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.


Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"


ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.


SUPERVISÓ: Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

Pág. 6

